



**DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA DEFENSA NACIONAL Y RELACIONES EXTERIORES**

INFORME FINAL

División Logística del Ejército de Chile

**Número de Informe : 1.021/2015
22 de enero de 2016**





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA DEFENSA NACIONAL Y RELACIONES EXTERIORES

UCE N° 3
DAA N° 4.425/2015
REF. N° 246.503/2015

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

SANTIAGO, 22.ENE.16 *005697

Cumplo con enviar a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, Informe Final N° 1.021 de 2015, con el resultado de la auditoría practicada a la adquisición de bienes y contratación de servicios, realizada en la Jefatura de Transporte de la División Logística del Ejército de Chile.

Saluda atentamente a Ud.,

JORGE BERMUDEZ SOTO
Contralor General de la República

José
AL SEÑOR
JOSÉ ANTONIO GÓMEZ URRUTIA
MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL
PRESENTE

RTE
ANTECED



27/01/16



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA DEFENSA NACIONAL Y RELACIONES EXTERIORES

UCE N° 3
DAA N° 4.426/2015
REF. N° 246.503/2015

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

75

SANTIAGO, 22. ENE 16 *005698

Cumplo con enviar a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, Informe Final N° 1.021 de 2015, con el resultado de la auditoría practicada a la adquisición de bienes y contratación de servicios, realizada en la Jefatura de Transporte de la División Logística del Ejército de Chile.

Saluda atentamente a Ud.,

POR ORDEN DEL CONTRALOR GENERAL
PRISCILA JARA FUENTES
ABOGADO
Jefe División de Auditoría Administrativa

AL SEÑOR
COMANDANTE EN JEFE
EJÉRCITO DE CHILE
PRESENTE

Jef

RTE
ANTECED

Ejercito de Chile
26 ENE 2016
Correo Militar



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA DEFENSA NACIONAL Y RELACIONES EXTERIORES

UCE N° 3
DAA N° 4.427/2015
REF. N° 246.503/2015

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

SANTIAGO, 22.ENE.16*005699

Cumplo con enviar a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, Informe Final N° 1.021 de 2015, con el resultado de la auditoría practicada a la adquisición de bienes y contratación de servicios, realizada en la Jefatura de Transporte de la División Logística del Ejército de Chile.

Saluda atentamente a Ud.,

POR ORDEN DEL CONTRALOR GENERAL
PRISCILA JARA FUENTES
ABOGADO
Jefe División de Auditoría Administrativa

AL SEÑOR
AUDITOR MINISTERIAL
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
PRESENTE

RTE
ANTECED



27/01/16



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA DEFENSA NACIONAL Y RELACIONES EXTERIORES

UCE N° 3
DAA N° 4.424/2015
REF. N° 246.503/2015

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

16476

SANTIAGO, 22. ENE 16 *005700

Cumplo con enviar a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, Informe Final N° 1.021 de 2015, con el resultado de la auditoría practicada a la adquisición de bienes y contratación de servicios, realizada en la Jefatura de Transporte de la División Logística del Ejército de Chile.

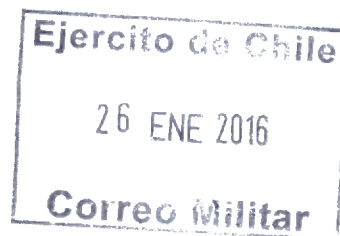
Sobre el particular, corresponde que esa autoridad adopte las medidas pertinentes, e implemente las acciones que en cada caso se señalan, tendientes a subsanar las situaciones observadas; aspectos que se verificarán en una próxima visita que practique en esa Entidad este Organismo de Control.



Saluda atentamente a Ud.,

POR ORDEN DEL CONTRALOR GENERAL
PRISCILA JARA FUENTES
ABOGADO
Jefe División de Auditoría Administrativa

AL SEÑOR
COMANDANTE DE LA DIVISIÓN LOGÍSTICA
EJÉRCITO DE CHILE
PRESENTE





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA DEFENSA NACIONAL Y RELACIONES EXTERIORES

UCE N° 3
DAA N° 4.429/2015
REF. N° 246.503/2015

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

SANTIAGO, 22.ENE 16*005701

30477

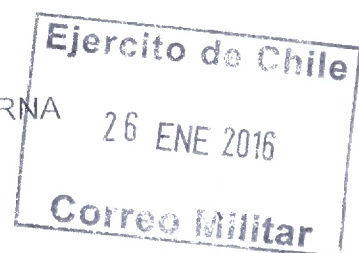
Cumplo con enviar a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, Informe Final N° 1.021 de 2015, con el resultado de la auditoría practicada a la adquisición de bienes y contratación de servicios, realizada en la Jefatura de Transporte de la División Logística del Ejército de Chile.

Saluda atentamente a Ud.,

POR ORDEN DEL CONTRALOR GENERAL
PRISCILA JARA FUENTES
ABOGADO
Jefe División de Auditoría Administrativa

AL SEÑOR
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE CONTRALORÍA INTERNA
DIVISIÓN LOGÍSTICA
EJÉRCITO DE CHILE
PRESENTE

RTE
ANTECED





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA DEFENSA NACIONAL Y RELACIONES EXTERIORES

UCE N° 3
DAA N° 4.428/2015
REF. N° 246.503/2015

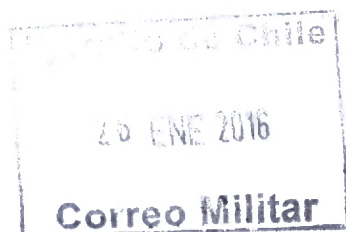
REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

30478

SANTIAGO, 22.ENE.16*005702

Cumplo con enviar a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, Informe Final N° 1.021 de 2015, con el resultado de la auditoría practicada a la adquisición de bienes y contratación de servicios, realizada en la Jefatura de Transporte de la División Logística del Ejército de Chile.

Saluda atentamente a Ud.,



POR ORDEN DEL CONTRALOR GENERAL
PRISCILA JARA FUENTES
ABOGADO
Jefe División de Auditoría Administrativa

AL SEÑOR
JEFE DE LA JEFATURA DE TRANSPORTE
DIVISIÓN LOGÍSTICA
EJÉRCITO DE CHILE
PRESENTE

RTE
ANTECED

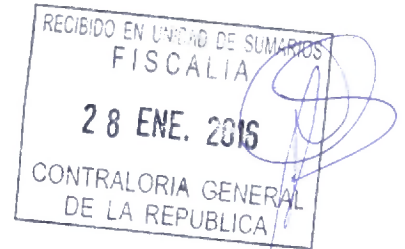
304



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA DEFENSA NACIONAL Y RELACIONES EXTERIORES

UCE N° 3
DAA N° 4.430/2015
REF. N° 246.503/2015

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.



SANTIAGO, 22. ENE 16 *005703

Cumplo con enviar a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, Informe Final N° 1.021 de 2015, con el resultado de la auditoría practicada a la adquisición de bienes y contratación de servicios, realizada en la Jefatura de Transporte de la División Logística del Ejército de Chile.

Saluda atentamente a Ud.,

POR ORDEN DEL CONTRALOR GENERAL
PRISCILA JARA FUENTES
ABOGADO
Jefe División de Auditoría Administrativa

A LA SEÑORA
JEFA DE LA UNIDAD DE SEGUIMIENTO
FISCALÍA
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
PRESENTE

RTE
ANTECED



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA DEFENSA NACIONAL Y RELACIONES EXTERIORES

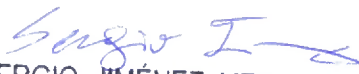
UCE N° 3
DAA N° 4.432/2015
REF. N° 246.503/2015

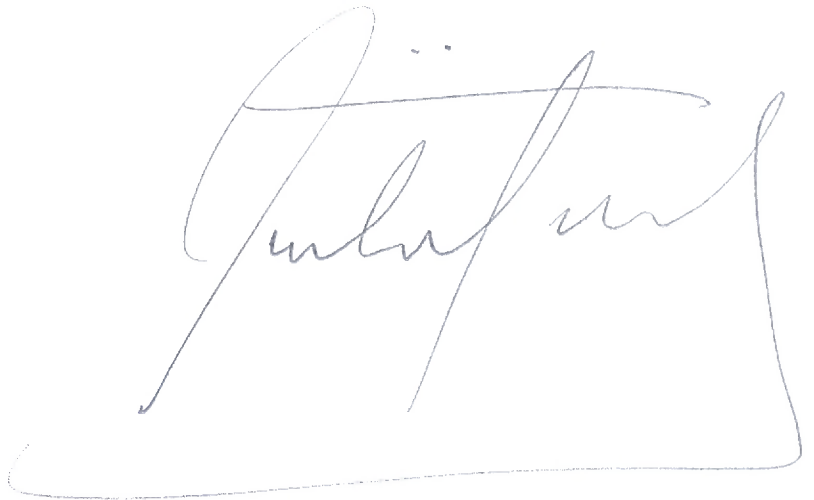
REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

SANTIAGO, 22.ENE 16*005704

Cumplo con enviar a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, Informe Final N° 1.021 de 2015, con el resultado de la auditoría practicada a la adquisición de bienes y contratación de servicios, realizada en la Jefatura de Transporte de la División Logística del Ejército de Chile.

Saluda atentamente a Ud.,


SERGIO JIMÉNEZ MERINO
Jefe Unidad Técnica de Control Externo
División de Auditoría Administrativa



POR ORDEN DEL CONTRALOR GENERAL
PRISCILA JARA FUENTES
ABOGADO
Jefe División de Auditoría Administrativa

AL SEÑOR
JEFE DE LA UNIDAD TÉCNICA DE CONTROL EXTERNO
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
PRESENTE

RTE
ANTECED

Jed



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA DEFENSA NACIONAL Y RELACIONES EXTERIORES

UCE N° 3
DAA N° 4.431/2015
REF. N° 246.503/2015

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

SANTIAGO, 22.ENE 16 *005705

Cumplo con enviar a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, Informe Final N° 1.021 de 2015, con el resultado de la auditoría practicada a la adquisición de bienes y contratación de servicios, realizada en la Jefatura de Transporte de la División Logística del Ejército de Chile.

Saluda atentamente a Ud.,

ROSA MORALES CAMPOS
Jefe Unidad de Seguimiento
División de Auditoría Administrativa

POR ORDEN DEL CONTRALOR GENERAL
PRISCILA JARA FUENTES
ABOGADO
Jefe División de Auditoría Administrativa

A LA SEÑORA
JEFA DE LA UNIDAD DE SEGUIMIENTO
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
PRESENTE

RTE
ANTECED



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA DEFENSA NACIONAL Y RELACIONES EXTERIORES

PMET. N° 13.308
UCE N° 3

INFORME FINAL N° 1.021, DE 2015, SOBRE
AUDITORÍA A LA ADQUISICIÓN DE BIENES
Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS EN LA
JEFATURA DE TRANSPORTE DE LA
DIVISIÓN LOGÍSTICA DEL EJÉRCITO DE
CHILE.

SANTIAGO, 22 ENE. 2016


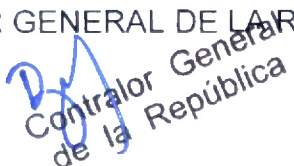
En cumplimiento del plan anual de fiscalización para el año 2015, y en conformidad con lo establecido en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, y 54, del decreto ley N° 1.263, de 1975, Orgánico de Administración Financiera del Estado, se efectuó una auditoría y un examen de cuentas a las adquisiciones de bienes y contratación de servicios efectuadas con cargo al subtítulo 22 de la ley N° 20.713, de Presupuestos del Sector Público para el año 2014, por la Jefatura de Transporte de la División Logística del Ejército de Chile, durante el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de igual anualidad. El equipo que realizó la fiscalización fue integrado por las señoritas Maricel Martínez Luna y Evelyn Espejo Muñoz y el señor Roberto Alarcón Tapia, auditoras y supervisor, respectivamente.

ANTECEDENTES GENERALES

El Ejército de Chile debe sujetar su actuar, en lo que respecta a las adquisiciones de bienes y servicios, a lo dispuesto en la ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, y a su reglamento aprobado mediante el decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, así como a lo previsto en la ley N° 18.928, "Normas de Adquisiciones y Enajenaciones de Bienes Corporales e Incorporales, Muebles y Servicios de las FFAA", y en el manual de "Procedimientos de Adquisiciones por medio de Chilecompra – Mercado Público", MAL – 01003, sancionado a través de la orden de aprobación CAF.CG.(P) N° 6415/386, de 5 de julio de 2012, por el Comandante de Apoyo a la Fuerza de esa institución.

En lo que respecta a su normativa interna, el Reglamento "RAO – 02233, Orgánico y de Funcionamiento de la Jefatura de Transporte, edición 2015", en adelante JEFTRANS, aprobado por el Comandante en Jefe del Ejército de Chile, mediante orden de comando CJE.EMGE.DOE (P)

AL SEÑOR
JORGE BERMÚDEZ SOTO
CONTRALOR GENERAL DE LA REPÚBLICA
PRESENTE



Contralor General
de la República



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA DEFENSA NACIONAL Y RELACIONES EXTERIORES

N° 6415/1199, de 1 de julio de 2015, establece que la misión de esa jefatura de transporte es asesorar en el estudio, planificación y control de todas las actividades propias de la función de transporte, ejecutando los movimientos necesarios con medios propios, asignados o arrendados, para satisfacer las necesidades institucionales del Ejército de Chile.

Mediante la resolución exenta DLE ASJUR (P) N° 4182/317/JEFTRANS, de 13 de enero de 2014, el Director de Logística del Ejército delegó facultades de compra para el ejercicio presupuestario 2014 en el Jefe de la Jefatura de Transporte de la División Logística, conforme a lo establecido en el artículo 2° de la referida ley N° 18.928, que prescribe que el Director de Logística del Ejército podrá delegar, por resolución fundada, en materias específicas, la facultad de efectuar adquisiciones en el oficial de la respectiva institución, que en tal resolución se determine.

Cabe precisar que, con carácter confidencial, el 26 de noviembre de 2015, a través del oficio N° 93.193, fue puesto en conocimiento del Comandante de la División Logística del Ejército de Chile, el preinforme de observaciones N° 1.021, del mismo año, con la finalidad de que formulara los alcances y precisiones que, a su juicio procedieran, lo que se concretó mediante DIVLOG DCI (R) N° 10400/1596/CGR, de 11 de diciembre de la citada anualidad.

OBJETIVO

La fiscalización tuvo por objeto verificar que las adquisiciones de bienes y servicios efectuadas por la Jefatura de Transporte de la División Logística del Ejército de Chile, durante el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2014, a través de las licitaciones públicas ID 3526-1-LP14 e ID 3526-3-LP14, sobre servicios de transporte y de mantenimiento y suministro de repuestos, respectivamente, se hayan realizado según lo previsto en la ley N° 19.886, y su reglamento, así como la ley N° 18.928 de Normas de Adquisiciones y Enajenaciones de Bienes Corporales e Incorporales, Muebles y Servicios de las FF.AA., además de verificar su correcta ejecución.

En tal sentido, el trabajo se orientó a determinar si las transacciones cumplen con las disposiciones legales y reglamentarias, se encuentran debidamente documentadas, sus cálculos son exactos y si están adecuadamente registradas. Todo lo anterior, en armonía con la mencionada ley N° 10.336.

Asimismo, se comprobó la veracidad y fidelidad de las cuentas y la autenticidad de la documentación de respaldo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 95 y siguientes de la citada ley N° 10.336, y 54 del decreto ley N° 1.263, de 1975, ya mencionado.

Además, el presente examen tuvo por objeto verificar el cumplimiento de la ley N° 20.730, que Regula el Lobby y las Gestiones que Representen Intereses Particulares ante las Autoridades y Funcionarios, y de su



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA DEFENSA NACIONAL Y RELACIONES EXTERIORES

reglamento, aprobado a través del decreto N° 71, de 2014, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, respecto de los registros obligatorios y la publicidad de la información, en el período comprendido entre el 28 de noviembre de 2014 y el 31 de agosto de 2015.

METODOLOGÍA

El trabajo se practicó de acuerdo con la metodología de auditoría de este Organismo Superior de Control y las disposiciones contenidas en la resolución N° 20, de 2015, de este origen, que Fija Normas que Regulan las Auditorías efectuadas por la Contraloría General de la República, y con los procedimientos de control contenidos en la resolución exenta N° 1.485 de 1996, de igual procedencia, que Aprueba Normas de Control Interno, considerando los resultados de evaluaciones de control interno en relación con las materias examinadas y determinándose la realización de pruebas de auditoría en la medida que se estimaron necesarias. Asimismo, se realizó un examen de las cuentas relacionadas con la materia en revisión.

Se hace presente que las observaciones que la Contraloría General formula con ocasión de las fiscalizaciones que realiza se clasifican en diversas categorías, de acuerdo con su grado de complejidad. En efecto, se entiende por Altamente complejas/Complejas, aquellas observaciones que, de acuerdo a su magnitud, reiteración, detrimento patrimonial, eventuales responsabilidades funcionarias, son consideradas de especial relevancia por la Contraloría General; en tanto, se clasifican como Medianamente complejas/Levemente complejas, aquellas que tienen menor impacto en esos criterios.

UNIVERSO Y MUESTRA

En el período bajo examen la Jefatura de Transporte de la División Logística del Ejército de Chile efectuó 7 licitaciones, con un monto total pagado de \$ 470.258.212, de las cuales se seleccionó de manera analítica dos de ellas, por la suma de \$ 146.374.485, adjudicadas a las empresas Inversiones y Comercio Capellán S.A, Naviera Ultrana Ltda. y Swisslog S.A., para la adquisición de bienes y la contratación de servicios de mantenimiento y de transporte, monto que equivale a un 31% del total del universo.

Tabla N° 1: Detalle de Adquisiciones

MATERIA ESPECÍFICA	UNIVERSO		MUESTRA		TOTAL EXAMINADO
	(\$)	N°	(\$)	N°	%
Licitaciones públicas	470.258.212	7	146.374.485	2	31%

Fuente: Base de datos de la Jefatura de Transporte.

El detalle de los desembolsos aprobados para las citadas compañías durante el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2014, es el que se indica a continuación:



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA DEFENSA NACIONAL Y RELACIONES EXTERIORES

Tabla N° 2: Montos pagados a las empresas

ID LICITACIÓN PÚBLICA	PROVEEDOR ADJUDICADO	ESPECIES ADQUIRIDAS O SERVICIOS CONTRATADOS	TOTAL PAGADO EN (\$)
3526-1-LP14	Naviera Ultrana Ltd.	Transporte San Antonio-Coyhaique-San Antonio	41.715.450
	Swisslog S.A.	Transporte San Antonio-Punta Arenas-San Antonio	68.535.075
3526-3-LP14	Inversiones y Comercio Capellán S.A.	Mantenimiento de vehículos	19.524.464
		Suministro de repuestos	16.599.496
TOTAL			146.374.485

Fuente: Bases de datos de licitaciones y pagos, proporcionada por la Jefatura de Transporte.

La información utilizada fue proporcionada por el organismo auditado y puesta a disposición de esta Contraloría General desde el 2 de julio hasta el 4 de noviembre de 2015.

RESULTADO DE LA AUDITORÍA

Del examen practicado y considerando los argumentos y antecedentes aportados por la autoridad en su respuesta, respecto de las situaciones observadas en este informe, se determinó lo siguiente:

I. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

- Ausencia del acto administrativo que aprueba el plan de auditoría del Departamento de Contraloría Interna.

Se constató que el "Plan de Auditoría y Seguimiento del Departamento de Contraloría Interna, año 2015", emitido con fecha 9 de octubre de esa anualidad, no fue aprobado mediante acto administrativo, lo que pugna con lo dispuesto en el artículo 3°, de la ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, en cuanto a que las decisiones formales que adopte la autoridad, y que contienen declaraciones de voluntad realizadas en el ejercicio de una potestad pública, se expresarán por medio de actos administrativos, los que tomarán la forma de decretos o resoluciones.

Al respecto, el servicio indica en su oficio de respuesta que las inspecciones efectuadas por el Departamento de Contraloría Interna durante el segundo semestre de 2015, fueron autorizadas en forma individual mediante resolución exenta del Comandante de la División Logística del Ejército de Chile a cada unidad que se controló, además de difundirse a través del documento denominado "Orden del día" que emite esa División, y mediante el cual se informa al personal las distintas actividades que se realizarán. Agrega, que para el año 2016 y respecto de esta materia, se elaborará el Plan de Auditoría y Seguimiento dictándose el acto administrativo correspondiente por parte de la autoridad de esta división.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA DEFENSA NACIONAL Y RELACIONES EXTERIORES

En virtud de lo expuesto, y dado que no se aportan antecedentes que acrediten la regularización del hecho representado, la observación debe mantenerse.

II. EXAMEN DE LA MATERIA AUDITADA

La revisión practicada comprendió esencialmente los procesos de licitación pública convocados por el ente auditado, correspondientes a los ID N°s 3526-1-LP14 y 3526-3-LP14, para el servicio de transporte y de mantenimiento y suministro de repuestos para vehículos, respectivamente, cuyo detalle se reseña a continuación:

1. Licitación pública ID N° 3526-1-LP14, para el servicio de transporte.

Mediante resolución exenta RES JEFTRANS (P) "E" N° 01/2014, de 16 de enero de 2014, el Jefe de Transporte del Ejército de Chile llamó a licitación pública y aprobó las bases administrativas, técnicas y sus anexos, para la contratación del servicio de transporte de contenedores, vehículos, maquinaria, carga y sus servicios asociados para la citada anualidad, concurrendo a dicha convocatoria las empresas Naviera Ultrana Ltd., y Swisslog S.A, siendo finalmente adjudicadas ambas sociedades, a través de la resolución exenta RES JEFTRANS "E" (P) N° 6/2014, de 18 de febrero de 2014, por montos de hasta \$ 80.000.000 y \$ 110.000.000, valor bruto, cuyos contratos se aprobaron mediante los actos administrativos exentos RES. JEFTRANS (P) "E" N° 15/2014, y RES. JEFTRANS (P) "E" N° 16/2014, ambos de 3 de marzo de igual año, de la aludida autoridad castrense, respectivamente.

Ahora bien, revisado el respectivo proceso de licitación, así como los términos del cumplimiento de los contratos en estudio, se constataron los siguientes hechos:

1.1 Falta de acreditación del cumplimiento de los plazos en las prestaciones de servicios de transporte.

Del examen de 21 documentos emitidos por la JEFTRANS, denominados "Informes de término de comisión" que acreditarían la ejecución del servicio contratado y requeridos para cursar el pago correspondiente a los proveedores individualizados, se determinó que todos carecen de la fecha y los horarios en que ambas empresas navieras habrían prestado los servicios convenidos, conforme se exigió en la cláusula sexta del contrato firmado, la cual estableció que "El proveedor deberá cumplir con las siguientes condiciones: Cumplimiento de las fechas y horarios acordados por escrito entre la empresa y la Jefatura de Transporte para la ejecución del servicio, es decir, transporte solicitado y coordinado previamente.". Asimismo, el hecho descrito vulneró la cláusula octava del acuerdo de voluntades que dispuso que "el pago de las prestaciones sólo podrá cursarse una vez que los servicios hayan sido ejecutados, los que serán verificados con el informe de término de comisión". El detalle consta en el anexo N° 1.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA DEFENSA NACIONAL Y RELACIONES EXTERIORES

Igualmente, se evidenció que dichos informes carecen de la información relacionada con el tiempo que implicó el traslado de los contenedores y de las cargas transportadas, estampando únicamente las frases "sin novedad" o "sin observaciones" al final del citado documento.

Lo expuesto, además de las cláusulas contractuales indicadas, pugna con el principio de control contenido en el artículo 3°, inciso segundo, de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.

En su oficio de respuesta la institución señala que la Jefatura de Transporte solicita a las empresas licitadas, la programación marítima de las motonaves con destino a las regiones de Aysén y Magallanes.

Agrega que, conforme a los itinerarios de zarpe programados por la naviera, dicha jefatura realiza la reserva del servicio, la cual posee una clara temporalidad en cuanto a las fechas de zarpe y de atraque, situación que podría variar dependiendo de los factores climáticos o de las actividades sindicales que pudieran existir, lo cual es informado por cada una de las empresas licitadas.

Añade que los contenedores contratados para ser transportados cuentan con un registro de reserva marítimo, asociado al tipo de carga, las características del dispensador, así como al tramo del envío.

Explica que, cuando se remite a la Jefatura de Transporte el citado informe de término de comisión, se detalla la carga transportada y se adjunta a dicho informe el cabotaje, documento mediante el cual se especifica el número de guía de remisión, puerto de embarque y de destino, nombre de la motonave y número del viaje del sello del container, vehículo que lo trasladó al puerto, identificación del conductor, timbre de la aduana, el agente de aduana y la data en que se efectuó el ingreso a la costa.

Finaliza, precisando que la aludida jefatura realiza permanentemente el control del cumplimiento de las fechas y horarios de las prestaciones de los servicios de cabotaje que licita, procediendo al pago una vez que se ha comprobado que los servicios contratados fueron recibidos conforme en calidad y cantidad. Sin perjuicio de ello, y de acuerdo a la observación efectuada, dichos registros serán considerados íntegramente en los futuros informes de término de comisión.

No obstante lo argumentado por la institución, se mantiene lo observado, toda vez que su respuesta no desvirtúa lo observado ni acredita su rectificación.

1.2. Consultas en el portal mercado público.

Se constató que el servicio auditado no entregó respuesta a la consulta formulada con fecha 21 de enero de 2014, y que fuera realizada a través de la plataforma electrónica relacionada con los tramos en los cuales se harían los traslados de los contenedores, actuar que transgredió lo



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA DEFENSA NACIONAL Y RELACIONES EXTERIORES

dispuesto en el artículo 27, inciso cuarto, del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, según el cual "La Entidad Licitante deberá dar respuesta a las preguntas a través del Sistema de Información dentro del plazo establecido en las Bases".

En su oficio de contestación la entidad auditada informa que la respuesta a la pregunta efectuada durante el proceso de la licitación, estaba claramente especificada en el anexo N° 6 de sus respectivas bases y que, sin perjuicio de ello, efectivamente no se dio respuesta al oferente en el foro de mercado público.

Agrega, que respecto de esta materia se emitió una orden del día en donde se reiteraron las obligaciones de los operadores y responsables de las licitaciones en el portal Mercado Público, en relación al procedimiento a seguir ante las consultas que realizan los proveedores en el aludido foro.

Sin perjuicio de lo informado por esa autoridad, se mantiene lo objetado, toda vez que corresponde a una situación consolidada no susceptible de regularización.

2. Licitación pública ID N° 3526-3-LP14, para el servicio de mantenimiento y suministro de repuestos.

Mediante la resolución exenta RES JEFTRANS (P) "E" N° 03/2014, del Jefe de Transporte del Ejército de Chile, de 28 de enero de 2014, se llamó a licitación pública y se aprobaron las bases administrativas, técnicas y sus anexos, para la contratación del servicio de mantenimiento y suministro de repuestos para los vehículos de la flota institucional para el año 2014, concurriendo al citado proceso concursal los siguientes oferentes, Repuestos Automotrices Ltda., Inversiones y Comercio Capellán S.A., y Emba Chile EIRL.

Posteriormente, con fecha 28 de febrero de 2014, a través de la resolución exenta RES JEFTRANS (P) "E" N° 11/2014, de la aludida entidad, se adjudica la convocatoria a la empresa Inversiones y Comercio Capellán S.A., por los valores brutos de \$ 60.000.000 y \$ 31.000.000, para que realice el mantenimiento de la flota institucional de camiones, semirremolques y de buses, y para que suministre los repuestos de tales vehículos, procediendo a suscribir el correspondiente contrato, el cual fue aprobado por intermedio de la resolución exenta RES JEFTRANS (P) "E" N° 20/2014, de 3 de marzo de 2014, de la aludida autoridad.

Revisado el proceso de licitación, así como los términos del cumplimiento del contrato en estudio, suscrito con el referido taller externo, se constataron los siguientes hechos:

- 2.1. Falta de acreditación de los bancos de prueba por parte del proveedor.

Del examen practicado no consta que la empresa adjudicada Inversiones y Comercio Capellán S.A., haya proporcionado el certificado que acreditara la calidad técnica de los equipos de prueba requeridos, exigencia que estaba contenida en las bases que regularon el aludido proceso licitatorio, específicamente, en el criterio N° 4 "Cantidad de bancos de prueba



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA DEFENSA NACIONAL Y RELACIONES EXTERIORES

(scanners computacionales)” del anexo N° 8, que dispuso que “se debe acreditar con un certificado donde se identifique el o los scanners, con sus características técnicas y dónde están ubicados o si son móviles”, todo ello, a fin de permitir el diagnóstico del funcionamiento y fallas de los medios de transporte sujetos a mantención.

En reemplazo del aludido antecedente el servicio auditado proporcionó un documento visado por el gerente comercial de la empresa proveedora en el cual se indica que cuenta con tales requerimientos, comunicando que posee “4 elevadores, 1 Scanner línea Mercedes Benz, 1 Scanner multimarca, 1 Compresímetro Diésel Línea Pesada, 1 Compresímetro Diésel línea liviana, Tester de medición y equipamiento de vulcanización”, sin proporcionar mayores antecedentes respecto de las especificaciones o características técnicas del equipamiento propuesto, no siendo posible únicamente del análisis de dicho antecedente, comprobar que la sociedad contratada efectivamente cumplía con las descripciones solicitadas.

Además, el citado instrumento no entrega información sobre la ubicación física de tales equipos de prueba, a fin de permitir su inspección por parte de este Organismo de Control.

Igualmente, se estableció que, en la etapa de evaluación de propuestas, y respecto del citado criterio técnico, el ente auditado asignó un puntaje de 80 puntos al proveedor adjudicado por contar con la cantidad de 2 bancos de prueba, a diferencia de lo acontecido con los otros 2 oferentes, Repuestos Automotrices Ltda., y Emba Chile EIRL, a quienes se les evaluó con nota mínima de 0, toda vez que su proposición indicaba que carecían de estos elementos de medición.

La máxima calificación concedida por la entidad examinada, en relación a la variable en estudio, y basada en el documento descrito, significó que las líneas de servicio licitadas de mantenimiento de camiones y de semirremolques fueran finalmente adjudicadas al proveedor ya citado, y no a la empresa Emba Chile EIRL.

En efecto, al realizar el recálculo de la pauta de evaluación aplicable a la licitación bajo análisis, asignando a ambas empresas nota 0 por carecer de los bancos de prueba requeridos, se establece que es la sociedad Emba Chile EIRL quien obtiene la máxima puntuación, y no Inversiones y Comercio Capellán, quien finalmente fuera adjudicada, tal como se visualiza a continuación:

Tabla N° 3: Cuadro comparativo de evaluaciones

LÍNEA DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO	CÁLCULOS DEL SERVICIO SEGÚN ACTA DE EVALUACIÓN DE 26-2-2014		RECÁLCULO SIN ACREDITACIÓN DE BANCOS DE PRUEBA	
	PUNTAJE MAYOR	EMPRESA ADJUDICADA	PUNTAJE MAYOR	EMPRESA CON MÁXIMO PUNTAJE
Camiones	66,16%	Inversiones y Comercio Capellán S.A.	54,75%	Emba Chile EIRL
Semirremolques	65,80%	Inversiones y Comercio Capellán S.A.	54,75%	Emba Chile EIRL

Fuente: Bases de licitación pública ID N° 3526-3-LP14 y Acta de evaluación de 26 de febrero de 2014.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA DEFENSA NACIONAL Y RELACIONES EXTERIORES

Lo expuesto infringe el principio de estricta sujeción a las bases establecido en el artículo 10, de la aludida ley N° 19.886, y que rige tanto el desarrollo del proceso licitatorio como para la ejecución del correspondiente contrato, toda vez que dicho instrumento, en conjunto con la oferta del adjudicatario, integran el marco jurídico aplicable a los derechos y obligaciones de la Administración y del proveedor, a fin de respetar la legalidad y transparencia que deben primar en los contratos que celebren (aplica criterio contenido en dictamen N° 83.849, de 2014, de este origen).

En su oficio de respuesta la entidad indica que, conforme a la información publicada en el portal Mercado Público, el oferente Inversiones y Comercio Capellán S.A., remitió el documento "Resumen General Servicio de mantenimiento y Suministro de Repuestos", firmado por su gerente comercial, detallando, entre otros aspectos, que "cuenta con 2 talleres de mantenimiento en Santiago, con un total de 3.070 mt² y una red de servicios asociados de Arica a Puerto Montt", 4 elevadores, 1 scanner línea Mercedes Benz, 1 scanner multimarca, un compresímetro línea liviana, tester de medición y equipamiento de vulcanización.

Agrega que, en cuanto a los scanner multimarca y Mercedes Benz, es posible indicar que sus características técnicas están dadas por la especificación del scanner, esto es, "scanner línea Mercedes Benz" y "scanner multimarca" no existiendo una especificación distinta que señalar.

Concluye, indicando que la única empresa que presentó la información solicitada en el anexo N° 8, criterio N° 4, "Cantidad de bancos de prueba" (Scanner computacionales) de la licitación en estudio, fue Inversiones y Comercio Capellán S.A. y que, considerando que los otros dos oferentes no informaron poseer los equipos requeridos, la comisión evaluadora resolvió asignar el puntaje correspondiente y publicar en el portal Mercado Público el "Acta de evaluación", conforme a la "Matriz de evaluación" del aludido anexo N° 8 de las bases de licitación.

Al respecto, este Organismo de Control cumple con señalar que para resolver la adjudicación de un proceso licitatorio no bastaba la sola referencia a modelos de equipos "scanner línea Mercedes Benz" y "scanner multimarca", tal como se indicara en el aludido documento "Resumen General Servicio de mantenimiento y Suministro de Repuestos", firmado por el gerente comercial de la sociedad adjudicada, sino que debió acreditarse de manera suficiente la concurrencia simultánea de todos los elementos técnicos que se ponderaron al momento de resolver la licitación bajo análisis, condiciones cuyo conjunto no se evidencia en el caso examinado. Igual situación aconteció respecto de la ubicación física de los bancos de prueba exigida en el criterio N° 4 "Cantidad de bancos de prueba (scanners computacionales)" del anexo N° 8, información que tampoco está detallada en la propuesta efectuada por el proveedor adjudicado, por lo que la evaluación de ambos factores no se ajusta a los criterios establecidos en las bases y a las disposiciones legales vigentes sobre la materia, contraviniendo el principio de estricta sujeción a las bases contemplado en el artículo 10, inciso tercero de la ley N° 19.886, ya señalada.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA DEFENSA NACIONAL Y RELACIONES EXTERIORES

En conformidad con lo expuesto, se mantiene la observación.

2.2. Cantidad de talleres para mantenimiento no se ajusta a lo solicitado.

Del examen de los antecedentes de respaldo del proceso de licitación bajo estudio, se comprobó que el proveedor adjudicado no certificó, tal como lo requerían las bases administrativas y técnicas que regularon el proceso concursal, que poseía talleres para el mantenimiento de los vehículos de dotación de la JEFTRANS en ciudades distintas de la Región Metropolitana, según se exigió en el criterio N° 3, "Servicio de atención en el territorio nacional" del anexo N° 8, de las citadas bases de licitación, que dispuso que la empresa debía poseer talleres "obligatoriamente uno en Santiago y servicio en regiones, acreditándolo a través de un certificado simple".

Por el contrario, la sociedad solamente informó contar con 2 sucursales dispuestas dentro de la comuna de Conchalí.

Lo detectado transgrede el principio de estricta sujeción a las bases, establecido en el artículo 10 de la aludida ley N° 19.886, ya citado.

Sobre el particular esa rama castrense señala que la empresa adjudicada acreditó la cantidad de talleres, como se solicitó en el citado anexo N° 8, criterio N° 3, "servicio de atención en el territorio nacional", a través del "Resumen general del servicio de mantenimiento y suministro de repuestos" firmado por el gerente comercial, en donde especifica que posee dos talleres en la Región Metropolitana y una red de servicio de Arica a Puerto Montt, por lo cual la empresa dio cumplimiento al requerimiento señalado en las referidas bases administrativas y técnicas.

En atención a que la entidad no acompaña nuevos antecedentes en los cuales conste que la empresa seleccionada efectivamente dispone de talleres para la prestación de servicios distribuidos en el territorio nacional desde Arica a Puerto Montt, ni específicamente en qué lugares, conforme al pliego de condiciones que regularon el proceso concursal bajo análisis, la observación debe mantenerse.

2.3. Ausencia de los informes de evaluación mensual.

Se determinó que el ente auditado, durante 9 de los 10 meses que tuvo vigencia el contrato con la empresa Inversiones y Comercio Capellán S.A., no evaluó el servicio prestado por esta, en circunstancias que dicha exigencia estaba prevista en la cláusula quinta del acuerdo suscrito, que dispuso que "La JEFTRANS comprobará mensualmente, los días 30 o 31 de cada mes o día hábil siguiente, la calidad de los servicios, y procedimientos de trabajo, pudiendo adoptar medidas para garantizar la satisfacción de las necesidades institucionales". Por el contrario, de la revisión practicada solamente fue posible comprobar la existencia de un informe de evaluación, emitido al término de los servicios prestados.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA DEFENSA NACIONAL Y RELACIONES EXTERIORES

Además, de vulnerarse la cláusula contractual precitada, el hecho pugna con el principio de control que debe observar la Administración, conforme a lo dispuesto en los artículos 3° y 11, de la ley N° 18.575, ya referenciada.

En su oficio de respuesta la institución informa que el control y evaluación mensual de los servicios se realizó cada vez que el Regimiento Logístico del Ejército N° 1 Bellavista, remitiera las facturas recibidas conforme, y con la posterior revisión en los departamentos de la JEFTRANS y firma del Jefe de la Jefatura, mediante el acta de recepción de la factura.

Agrega que el citado regimiento N° 1 Bellavista, remitió las facturas por oficio con fechas 9 de junio, 17 de septiembre y 27 de octubre de 2014, acreditando un efectivo control de los servicios prestados, sin embargo, y en relación a los informes, señala que estos no fueron efectuados mensualmente, situación que será considerada y cumplida al tenor de lo indicado en las bases, en las próximas licitaciones.

Considerando que la autoridad reconoce la omisión y por tratarse de un hecho consolidado, no susceptible de regularización, se mantiene la objeción formulada.

2.4. Falta de información contenida en las cartillas de vehículos sobre la ejecución de los trabajos contratados.

Se estableció que, de un total de 10 vehículos sometidos a mantenimiento por el taller de la empresa Inversiones y Comercio Capellán S.A., durante el período 2014, el servicio solo logró proporcionar 4 cartillas de vehículos relacionadas con la ejecución de los trabajos contratados, con el argumento que respecto de los 6 restantes, tres de ellos habían sido destinados a una unidad castrense distinta a la que pertenecían cuando se realizó el trabajo de reparación, y que, por lo tanto, no se contaba con el citado cuadernillo, y para el caso de los otros 3 automóviles, la JEFTRANS no proporcionó antecedente alguno a esta Entidad de Control, lo que impidió verificar la efectiva ejecución de los encargos contratados, en términos de oportunidad e integridad, los que posteriormente fueran pagados por el ente auditado.

Ahora bien, de la revisión a los 4 documentos proporcionados se estableció que estos no cumplían con las instrucciones de llenado contenidas en el punto 2.3 de citado cuadernillo, toda vez que se determinó que carecían del registro del taller, número de la factura asociada y de la orden de trabajo respectiva, conforme se detalla en el anexo N° 2.

Lo anterior demuestra, además, una falta al principio de control previsto en los artículos 3° y 11 de la citada ley N° 18.575, y a lo establecido en la referida letra a), sobre documentación, de las normas específicas, del capítulo III, de la resolución exenta N° 1.485, de 1996, de este origen, ambos ya citados.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA DEFENSA NACIONAL Y RELACIONES EXTERIORES

Al respecto, la entidad expone que mediante oficio RLE N° 1 SECC MANT (R) N° 6115/382, de 10 de diciembre de 2015, el Regimiento Logístico del Ejército N° 1 Bellavista, destacamento al que pertenecían los bienes consultados, confirma que 3 de los vehículos ya no pertenecen a esa unidad, y que en relación a los restantes, estos se encontraban en comisiones de servicio, situación por la cual no fue posible cumplir con lo requerido por este Organismo Contralor.

Agrega, que en relación a la falta de llenado de las cartillas de vehículos, los conductores a cargo no efectuaron las anotaciones correspondientes debido a descoordinaciones que se produjeron con la respectiva unidad de mantenimiento y, en el caso de las facturas, informó que estas no fueron ingresadas en el aludido registro, toda vez que ellas se reciben después de efectuarse la reparación requerida.

Añade que la sección de mantenimiento, al recibir las facturas, no controlaba que las anotaciones hubieran sido efectuadas por los conductores a cargo, ya que la documentación particular de cada vehículo es de responsabilidad de la unidad a la cual se encuentra asignado el medio de transporte.

Precisa que, para solucionar lo anterior, se efectuaron los registros respectivos en las cartillas de los vehículos UG-8703, XB-9501 y XB-9502, adjuntando a su oficio de respuesta copia de ello.

Aclara que para el caso del camión placa patente FRTK-20, si bien se efectuaron las anotaciones correspondientes, no fue posible remitir el duplicado del aludido cuadernillo, toda vez que el vehículo se encontraba en comisión de servicio, acompañando el documento que así lo acredita.

Agrega que los procesos de reparación serán revisados en su totalidad por la unidad de mantenimiento, examinando en forma quincenal la documentación asociada, requiriendo para el trámite de la factura, copia de la cartilla en que consten las anotaciones de los servicios realizados.

De igual modo, manifiesta que para los 6 casos en que no se presentaron las citadas cartillas, esto se debió a que estas son portadas en forma permanente por los conductores asignados a cada vehículo, encontrándose en comisión de servicio, en calidad de préstamo a otras unidades, o bien, fueron entregados a otras reparticiones militares, según los diversos documentos que acompaña.

Sobre los nuevos antecedentes adjuntos a la respuesta, cabe hacer presente que si bien se complementaron las aludidas cartillas, se incorporó únicamente el número de la factura y de la orden de trabajo de los vehículos placas patentes UG-8703, XB-9501 y XB-9502, no constando la oportunidad e integridad de las labores realizadas ni siendo concordante con los datos consignados en las órdenes de compra emitidas al proveedor. Asimismo, y en relación a los vehículos que se encontraban en comisión de servicio, o en calidad de entrega o préstamo a otras unidades militares, dicho argumento no desvirtúa ni corrige lo objetado.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA DEFENSA NACIONAL Y RELACIONES EXTERIORES

Por lo expuesto, se mantiene la observación.

3. Garantías no entregadas oportunamente.

Sobre la materia, para las tres empresas analizadas, se observó una demora entre 21 y 35 días, después de vencido el plazo establecido en el pliego de condiciones, para hacer entrega de las boletas de garantía para el fiel cumplimiento de los contratos, según detalle expuesto a continuación:

Tabla N° 4: Detalle de boletas de garantías

ID LICITACIÓN	EMPRESA	MONTO BOLETA \$	FECHA ADJUDICACIÓN	FECHA ENTREGA SEGÚN BASES	FECHA EMISIÓN DE LA BOLETA	DÍAS CORRIDOS DE ATRASO
3526-1-LP14	Naviera Ultrana Ltda.	8.000.000	18-2-2014	28-2-2014	04-4-2014	35
3526-3-LP14	Inversiones y Comercio Capellán S.A.	6.000.000	28-2-2014	10-3-2014	31-3-2014	21
3526-3-LP14	Inversiones y Comercio Capellán S.A.	3.100.000	28-2-2014	10-3-2014	31-3-2014	21

Fuente: Boletas de fiel cumplimiento de contrato presentadas por los oferentes adjudicados.

Lo anterior incumple el artículo 22 de las respectivas bases, que establece que la entrega de la boleta se efectuará 10 días después de la fecha de adjudicación.

Asimismo, el artículo 29 de las ya citadas bases señala, en lo que interesa, que si el oferente adjudicado “no adjunta la garantía de fiel y oportuno cumplimiento en el plazo y en la forma debida, se entenderá que dicho proveedor no tiene interés en contratar con la entidad licitante, pudiendo declararse desierta la licitación o readjudicarse el contrato conforme al resultado de evaluación de la propuesta, sin perjuicio de la ejecución del instrumento de garantía de seriedad de la oferta”.

De igual forma, se vulnera el ya citado principio de estricta sujeción a las bases, contenido en el artículo 10 de la aludida ley N° 19.886.

En su oficio de respuesta la institución indica que, sin perjuicio del retraso en la entrega de los citados documentos, la Jefatura de Transporte no tramitó ninguna factura por el pago de servicios o repuestos, hasta que la empresa adjudicada hiciera entrega efectivamente de las boletas de garantía por fiel cumplimiento del contrato.

Arguye también que, si bien el artículo 29 de las bases de licitación señala “...pudiendo declararse desierta la licitación o readjudicarse...”, el término “pudiendo”, es facultativo para la entidad licitante, lo que no evidencia una obligación de efectivamente declarar desierta la licitación, en caso de no presentarse la garantía dentro del plazo indicado en las bases, lo anterior, considerando que la empresa adjudicada fue la única que cumplió en un porcentaje importante los requerimientos de la entidad licitante.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA DEFENSA NACIONAL Y RELACIONES EXTERIORES

Concluye, mencionando que en los futuros procesos de licitaciones públicas, se controlará la oportuna presentación de la boleta de garantía por fiel cumplimiento del contrato.

No obstante lo informado por la entidad, la observación se mantiene, atendido a que obedece a un hecho consolidado para los casos anotados, no susceptible de regularización, y que significó una vulneración al artículo 22 del pliego de condiciones que regularon los procesos concursales bajo análisis.

4. Carencia de una pauta de evaluación.

Se detectó que la entidad fiscalizada carece de pautas y criterios definidos que permitan medir objetivamente la calidad integral del servicio prestado por los distribuidores adjudicados, cuyo resultado debe constar en el denominado "Informe de evaluación de desempeño de los proveedores".

A su vez, se estableció que los aludidos informes que debe emitir la JEFTRANS, a fin de dar cumplimiento a lo previsto en la cláusula quinta de cada contrato analizado, consideran solamente las categorías de "Bueno" o "Muy bueno" sin que existan parámetros claros, precisos y transparentes, que fundamenten el resultado contenido en los mismos, y que posteriormente, y en el evento que se requiera, puedan servir de base para ponderar el actuar y comportamiento de las empresas contratadas y su continuidad en el registro de proveedores.

La situación observada pugna con dicha cláusula contractual, en todo lo que se refiere a evaluar, entre otros aspectos, la calidad y oportunidad en la entrega de lo solicitado, así como el estado de conservación e identificación de contenedores para el caso de los contratos de transporte.

Además, el hecho detectado no se ajusta a lo previsto en el numeral 50 de la aludida resolución exenta 1.485, de 1996, en cuanto a que las transacciones o hechos importantes de la entidad, requieren de una organización y clasificación pertinente a fin de garantizar que la dirección disponga de reportes fiables a partir del adecuado procesamiento de la información.

Asimismo, lo anterior denota una falta al principio de control que debe observar la Administración, dispuesto en los artículos 3° y 11 de la ley N° 18.575, ya mencionada.

En su oficio de respuesta la institución indica que la calidad y oportunidad en la entrega de los servicios contratados se oficializa en el acta de recepción conforme de las respectivas facturas, que pagan los servicios contratados o repuestos adquiridos.

Agrega que el informe de término de comisión, entre otros antecedentes, detalla el material empleado y las novedades que se pudiesen producir en cuanto a personal, materia y carga, por cada uno de los servicios que se contrata.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA DEFENSA NACIONAL Y RELACIONES EXTERIORES

Expone, asimismo, que la Jefatura de Transporte dotará del personal necesario para mejorar el sistema ya existente, que permita medir más detalladamente la calidad integral del servicio prestado por los distribuidores adjudicados.

Sobre el particular, corresponde señalar que la sola recepción conforme de las facturas no acredita que se haya efectuado la verificación efectiva de la prestación del servicio solicitado, sino que representa un procedimiento administrativo interno, a través del cual se evidencia que el documento en cuestión fue recibido por la institución.

Al tenor de los argumentos presentados, la observación se mantiene, pues se confirma el hecho representado.

III. EXAMEN DE CUENTAS

Revisadas las transacciones efectuadas por la aludida Jefatura de Transporte de la División Logística del Ejército, y pagadas por la Tesorería del Estado Mayor General del Ejército, con cargo al subtítulo 22, de la Ley de Presupuestos del año 2014, ascendente a \$ 146.374.485, en los términos previstos en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336, se determinaron las siguientes situaciones:

1. Desembolsos sin resolución de pago.

Del examen de los expedientes de rendición de cuentas, se observó que el ente auditado no emitió las resoluciones de pago de las facturas por el total de \$ 41.307.871, por los desembolsos cursados a los proveedores Swisslog S.A., por \$ 27.280.750, relacionados con 7 facturas; Naviera Ultrana Ltda., por el total de \$ 12.631.850, correspondientes a 5 de esos documentos; y, para Inversiones y Comercio Capellán S.A., respecto de 7 documentos de cobro, por la suma de \$ 1.395.271, vulnerando lo dispuesto en el artículo 56 de la referida ley N° 10.336, que exige que todo pago se realizará por medio de una resolución, y lo previsto en el artículo 100 de la Constitución Política de la República de Chile, en relación a que no se pueden realizar pagos sino es en virtud de un decreto o resolución expedida por la autoridad competente. El detalle consta en el Anexo N° 3.

El hecho detectado significó que la entidad pagara a las tres empresas en cuestión, sin disponer de la autorización necesaria para ello.

Lo indicado contraviene también el artículo 6° del Reglamento Orgánico y de Funcionamiento de la Tesorería del Estado Mayor General del Ejército, RAO - 02104, versión 2011, aprobado por orden de comando CJE.EMGE.DOE.II.b. (R) N° 6415/473, de 15 de diciembre de 2011, que señala, en lo pertinente, que el tesorero autorizará estos pagos siempre que la documentación soportante cumpla con los requisitos dispuestos en la reglamentación vigente.

ged



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA DEFENSA NACIONAL Y RELACIONES EXTERIORES

En su oficio de respuesta, la entidad informa que se instruyó sobre esta materia, mediante la circular DIFE SD PF "E y N" (R) 10000/112, de 3 de enero de 2014, que dispone que todo pago que se efectúe con cargo al presupuesto o a leyes especiales se hará por medio de una resolución de pago, la que debe ser firmada por el Tesorero o el Jefe del Departamento de Finanzas respectivo.

Al respecto, precisa en síntesis, que la entidad pagadora de la Jefatura de Transporte es la Tesorería del Estado Mayor General del Ejército (TEMGE), y que conforme lo dispuso la precitada circular interna, a la fecha del pago de los citados documentos comerciales, 8 de abril y 26 de mayo, ambos de 2014, no procedía que la JEFTRANS confeccionara los correspondientes actos administrativos.

Agrega, que sin perjuicio de lo indicado, dicho procedimiento fue modificado mediante la circular DIFE SD PF "E y N" (R) 10000/10135, de 10 de junio de 2014, ampliando las disposiciones para la elaboración de la resolución de pago, y estableciendo que la firma de dicho documento corresponde a la autoridad en que fue delegada la facultad para invertir o gastar los recursos asignados, por lo que a partir de la referida fecha, se comenzó a elaborar las mencionadas resoluciones de pago por parte de la JEFTRANS. De manera análoga, enfatiza que solo a contar del 10 de junio de 2014, la aludida jefatura tiene la responsabilidad de proceder a dictar dicho acto administrativo.

En consecuencia, considerando que los argumentos proporcionados por la entidad fiscalizada en su respuesta, no logran desvirtuar el fondo de la observación formulada por esta Contraloría General, toda vez que apuntan a las facultades que les compete ejercer a las respectivas jefaturas del servicio para suscribir resoluciones de pago, pero nada indica en relación con la falta de emisión de las mismas en los casos que se objetan, y acorde al criterio manifestado por la jurisprudencia de este origen, contenida, entre otros en los dictámenes N^{os} 39.729, de 2013 y 78.373, de 2015, que señalan que en virtud del principio de legalidad del gasto, consagrado, entre otros, en el artículo 100 de la Constitución Política de la República, los organismos públicos deben obrar estrictamente de acuerdo a las atribuciones que les confiere la ley, en la especie, y a lo previsto en el artículo 56 de la ley N^o 10.336, conforme al cual todo pago de fondo público se hará por medio de decreto o resolución expedida por la autoridad competente, no cabe sino mantener la observación.

2. Gastos no acreditados sobre trabajos de mantenimiento de vehículos.

Del examen del expediente de rendición de cuentas se verificó que mediante los comprobantes contables de egreso N^{os} 226, 261 y 297, todos de 2014, la Tesorería del Estado Mayor General del Ejército pagó a la empresa Inversiones y Comercio Capellán S.A., los servicios de mantención contratados por la suma de \$ 19.524.464.

Sobre el particular, se observó que tales desembolsos se efectuaron sin que se certificara por parte de la JEFTRANS, la recepción conforme de los trabajos realizados a 10 vehículos de la institución, de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA DEFENSA NACIONAL Y RELACIONES EXTERIORES

acuerdo con el siguiente detalle:

Tabla N° 5: Gastos no acreditados sobre trabajos de mantenimiento

COMPROBANTE DE EGRESO	FECHA DE COMPROBANTE	NÚMERO DE FACTURA	VEHÍCULO ASOCIADO	MONTO FACTURADO EN (\$)
226	20-10-2014	8.254	TJ-9801	6.153.062
261	24-11-2014	8.475	XB-9500	872.032
		8.499	UG-8703	1.532.720
		8.500	XB-9501	171.360
		8.501	XB-9502	171.360
		8.502	FRTK-20	370.756
		8.503	VG-4821	861.979
		8.510	TJ-9827	454.104
		8.511	TJ-9816	276.937
		8.512	TJ-9801	1.612.688
297	29-12-2014	8.894	XB-9500	1.076.046
		8.888	UG-8706	4.883.950
		8.887	FRTK-20	561.966
		8.886	UG-8703	525.504
TOTAL \$				19.524.464

Fuente: Comprobantes contables proporcionados por la Tesorería del Estado Mayor General del Ejército.

A su vez, y para el caso de las facturas N° 8.502, de 7 de octubre, por \$ 370.756 y N° 8.887, de 5 de diciembre, por \$ 561.966, ambas de 2014, se detectó que los datos contenidos en las órdenes de trabajo y los reportes de mantenimiento asociados a las mismas, presentan diversas inconsistencias, especialmente relacionadas con las fechas en que se habría efectuado el mantenimiento de los 20.000 y 60.000 kilómetros al camión placa patente FRTK-20.

En efecto, dicha circunstancia surge del examen de la información declarada en el documento denominado cartilla de vehículo, el cual indica que la mantención de los citados 20.000 kilómetros se realizó entre el 4 y el 11 de marzo de 2014, es decir, de forma previa a la fecha en que la JEFTRANS solicitara contar con tales servicios, conforme se acredita en la respectiva orden de compra y orden de trabajo, que para el caso en estudio, datan del 2 de octubre de 2014.

A lo anterior se agrega que el reporte que debe consignar las mantenciones realizadas a este tipo de bienes, tarjeta de control de mantenimiento, no señala que el vehículo en cuestión haya sido sometido a los citados trabajos.

Situación similar aconteció con la mantención de los 60.000 kilómetros, en la cual se detectó que la entidad auditada solicitó contar con tales servicios por parte de la empresa Inversiones y Comercio Capellán S.A., extendiendo con fecha 4 de diciembre del 2014 la correspondiente orden de compra, N° 3526-568-SE14, en circunstancias que tanto la cartilla del vehículo analizado, como la tarjeta de control de mantenimiento respectiva, declaran que el trabajo se habría realizado entre el 8 y el 15 de octubre de 2014, vale decir, dos meses antes que el servicio extendiera la correspondiente orden de compra.

Por su parte, al revisar las órdenes de trabajo citadas en la tabla adjunta, N°s 62 y 90, de fecha 11 de julio y 2 de octubre de 2014,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA DEFENSA NACIONAL Y RELACIONES EXTERIORES

respectivamente, y que certificarían el mantenimiento de los 20.000 y 40.000 kilómetros, se constata que estas carecen de la correlatividad numérica respecto de los servicios de mantención contratados, toda vez que aparece que previamente se habría realizado la mantención de los 40.000 y luego la de los 20.000. Además, se evidenció que la factura N° 8.887, de 5 de diciembre de 2014, alude al trabajo de ajuste del vehículo a los 60.000 kilómetros, y no a los 40.000, como indica en la orden de trabajo respectiva.

Los hechos mencionados confirman la falta de control y de supervisión en relación con toda la documentación soportante que se adjuntó a los expedientes de rendición a fin de cursar los pagos al aludido proveedor. Por lo tanto, no fue posible, conforme a la trazabilidad del proceso administrativo de mantenimiento de vehículos, establecer si efectivamente la empresa adjudicada prestó los servicios por los cuales se le pagó, tal como se observa a continuación para el ejemplo citado:

Tabla N° 6: Información de los trabajos de mantenimiento vehículo FRTK-20

ORDEN DE COMPRA	FACTURA	DETALLE FACTURA	ORDEN DE TRABAJO	DETALLE ORDEN DE TRABAJO	CARTILLA DEL VEHÍCULO	TARJETA DE CONTROL DE MANTENIMIENTO
3526-469-SE14, de 02/10/2014	8.502, de 07/10/2014	Mantenimiento de 20.000 kilómetros	90, de 02/10/2014	Mantenimiento de 20.000 kilómetros	Trabajo realizado entre el 04/03/2014 y 11/03/2014	No registra el mantenimiento de 20.000 kilómetros
3526-568-SE14, de 04/12/2014	8.887, de 05/12/2014	Mantenimiento de 60.000 kilómetros	62, de 11/07/2014	Mantenimiento de 40.000 kilómetros	Trabajo realizado entre el 08/10/2014 y 15/10/2014	Mantención se realizó entre el 8/10/2014 y 15/10/2014

Fuente: Documentos mercantiles e internos del servicio.

Lo antes anotado, vulnera lo dispuesto en el numeral 3.1, de la resolución N° 759, de 2003, que Fija Normas de Procedimiento sobre Rendición de Cuentas, de este origen, en cuanto a la documentación constitutiva que permita certificar y constatar que los servicios de mantenimiento fueron realizados por la citada empresa.

Además, la situación descrita vulnera lo establecido en los numerales 57 al 60, de la resolución exenta N° 1.485, de 1996, de este Organismo de Control, en relación a que debe existir una supervisión competente para garantizar los objetivos de control interno, considerando que la asignación, revisión y aprobación del trabajo del personal de la entidad, debe incluir la observancia de los procedimientos y requisitos aprobados, la constatación y eliminación de errores así como la reducción de probabilidades de que ocurran, y la eficiencia y eficacia de las operaciones realizadas, en conjunto con una adecuada entrega de directrices y capacitación necesarias, lo que en la especie no aconteció al comprobarse las debilidades descritas en los párrafos precedentes.

En su oficio de respuesta la institución señala que, con las firmas de las jefaturas de la JEFTRANS y del Departamento de Gestión y Desarrollo de Transporte estampadas en las actas de recepción de cada factura indicada, se valida la certificación del trabajo recibido conforme en calidad y cantidad por parte de las autoridades del Regimiento Logístico del Ejército N° 1 Bellavista,

Jed



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA DEFENSA NACIONAL Y RELACIONES EXTERIORES

detallando cada factura, el tipo de vehículo, marca, modelo, el año, la patente, el número de motor y número de chasis.

Agrega que en el caso de las facturas N° 8.502, de 7 de octubre de 2014 por \$ 370.756, y N° 8.887, de 5 de diciembre de 2014 por \$ 561.966, las cotizaciones realizadas para generar las órdenes de compra emitidas, fueron enviadas por el citado regimiento N° 1, con fechas 3 de septiembre y 27 de noviembre de 2014, respectivamente, situación por la cual a la JEFTRANS no le fue posible determinar si los mantenimientos fueron realizados en fechas anteriores a lo solicitado oficialmente por la mencionada unidad de formación.

No obstante lo anterior, añade que se comprobó para los 2 casos particulares, que ante la premura del tiempo y la urgencia de la reparación de los vehículos, el personal responsable del aludido regimiento solicitó la reparación de estos de manera previa a la tramitación de la respectiva orden de compra ante la JEFTRANS, hecho que se refleja en la documentación reglamentaria de los vehículos, en la cual constan las fechas reales en que se efectuaron los trabajos. Concluye, indicando que se reiterarán las disposiciones que regulan la observación expuesta.

Respecto de este punto, la entidad no proporciona antecedentes que justifiquen la calidad de urgencia a la cual alude y que habría originado la situación detectada por este Organismo de Control.

A su vez, el servicio examinado, en su oficio de respuesta, no se pronuncia en relación con la falta de datos en la tarjeta de control de mantenimiento que den cuenta que los vehículos hayan sido sometido a los citados trabajos, tampoco fundamenta con nuevos antecedentes el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 48 de las bases de licitación, conforme con el cual "Los proveedores deberán facturar una vez aceptado el servicio o producto. Se entenderá por aceptado, todo servicio o producto que haya sido prestado o entregado efectivamente en los lugares solicitados".

En atención a lo antes expuesto, este Organismo de Control cumple con precisar que no resulta suficiente para acreditar la recepción conforme de los servicios contratados la sola inscripción de ello en el anverso de la factura, actuar que se aparta de lo previsto en los numerales 44 y 46, del capítulo III, sobre Clasificación de las Normas de Control Interno de la resolución exenta N° 1.485, de 1996, de este origen, ya citada, que señala que la documentación debe estar disponible y ser fácilmente accesible para su verificación al personal apropiado y a los auditores, así como también debe ser completa y exacta y facilitar el seguimiento de los hechos antes, durante y después de su realización.

Por lo tanto, se mantiene la observación respecto de la falta de acreditación de los gastos por mantenimiento de vehículos, y se observa el monto de \$ 19.524.464, en los términos previstos en los artículos 95 y siguientes de la citada ley N° 10.336.

Jed



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA DEFENSA NACIONAL Y RELACIONES EXTERIORES

3. Falta de acreditación del gasto efectuado por concepto de compra de repuestos.

Del examen del expediente de rendición de cuentas se verificó que el Ejército pagó 32 facturas a Inversiones y Comercio Capellán por la suma de \$ 16.599.496, a través de los comprobantes contables de egreso N°s 134, 142, 226, 245, 261, 297, 298 y 304, todos del 2014, por la compra de diversos repuestos para vehículos de su dotación.

Sobre el particular, y conforme a las indagaciones practicadas, no fue posible comprobar que los citados suministros solicitados por la JEFTRANS hayan sido efectivamente recibidos, como tampoco se pudo verificar que las características de los artículos requeridos, así como la fecha de entrega estipulada, se haya cumplido por parte del ya aludido proveedor, toda vez que el servicio auditado, a través de la documentación proporcionada, no lo acreditó, según se explicita en el Anexo N° 4.

La circunstancia descrita incumple el numeral 1 de la cláusula sexta del contrato respectivo, referido a las condiciones de satisfacción de los servicios, en orden a que el proveedor citado debe dar cumplimiento a "las fechas y horarios acordados por escrito, entre la empresa y la JEFTRANS, para la ejecución de los servicios y entrega de repuestos".

De igual modo, vulnera lo estipulado en la cláusula octava del aludido contrato, denominada "Facturación y pago", que consigna en síntesis que, a fin de cursar el pago de las prestaciones, se deberá adjuntar a la factura la correspondiente guía de despacho que debe emitir el proveedor, documento que no fue proporcionado, y que confirma que los repuestos en cuestión no fueron enviados por el proveedor a la JEFTRANS conforme al pliego de condiciones que regularon la negociación.

Las situaciones anotadas constituyen un incumplimiento a lo previsto en el numeral 3.1, de la aludida resolución N° 759, de 2003, ya reseñada, y al principio de control contenido en los artículos 3°, inciso segundo, y 11, de la ley N° 18.575, antes mencionada.

En su oficio de respuesta la entidad reitera el argumento respecto a que las características, cantidades y repuestos recibidos en el Regimiento Logístico del Ejército N° 1 Bellavista, como asimismo el vehículo al cual fueron ingresados, se encuentran detallados en el anverso de cada una de las facturas observadas, especificando el nombre, RUT, fecha y lugar de recepción de los repuestos.

De igual forma, añade que en relación a la falta de las guías de despacho, no fue necesario requerirle al proveedor que las emitiera, toda vez que los insumos eran retirados contra factura de compra sin que existieran entregas parciales de estos.

Complementa, que de acuerdo a lo indicado y sin perjuicio de lo establecido en la cláusula octava del contrato en estudio, queda



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA DEFENSA NACIONAL Y RELACIONES EXTERIORES

acreditada la recepción efectiva de los productos adquiridos en las respectivas facturas de compra.

Finaliza, señalando que, en el futuro, se adoptarán las medidas administrativas a fin de cumplir estrictamente con la documentación establecida en el respectivo contrato, para lo cual se oficializó como misión de carácter permanente, que la sección de control de gestión deba llevar el control estricto del cumplimiento de la documentación requerida.

Del análisis de la respuesta evacuada por la entidad, respecto a que la recepción de los bienes adquiridos consta en el registro que está en el anverso de cada una de las facturas observadas, el servicio no aportó nuevos antecedentes.

Ahora bien, en relación con el no uso por parte del proveedor de las guías de despacho, la entidad no remitió datos distintos a los ya proporcionados, que permitan confirmar que la recepción de los bienes se efectuó contra entrega de la factura de pago, así como tampoco, la existencia de un control por oposición que confirmara que los artículos en cuestión cumplieran con las características requeridas.

Por lo expuesto, corresponde mantener la observación, toda vez que la documentación presentada que da cuenta de la recepción de los repuestos adquiridos no resulta suficiente para confirmar que el suministro de estos elementos se haya realizado dentro de los plazos acordados, y con el correspondiente control de inventario, que en estos casos debe aplicar la institución, con el objeto de evidenciar el alta respectiva, así como el uso y destino que se concedió posteriormente al bien adquirido.

En atención a lo expuesto, se observa la suma de \$ 16.599.496, en los términos previstos en los artículos 95 y siguientes de la aludida ley N° 10.336.

4. Valor pagado superior al acordado.

Se constató que la Tesorería del Estado Mayor General del Ejército pagó a la empresa Naviera Ultrana Ltda., a través del comprobante de egreso N° 245, la factura N° 31.978, de 10 de octubre de 2014, por la suma de \$ 2.046.800, correspondiente al transporte marítimo de un contenedor con víveres desde el puerto de San Antonio hasta la localidad de Las Bandurrias, cifra superior a la pactada en la cláusula segunda del acuerdo de voluntades suscrito con el citado proveedor, que estableció para el caso de la referida prestación, un precio de \$ 1.892.100, IVA incluido, diferencial que evidencia que el Ejército pagó una cantidad mayor a la acordada, ascendente a \$ 154.700.

El hecho detectado, además de vulnerar la precitada cláusula, transgrede el principio de control contenido en los artículos 3°, inciso segundo, y 11, de la ley N° 18.575, ya aludida.

En su oficio de respuesta, la institución señala que la documentación de respaldo adjunta a la factura mencionada, establece que la



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA DEFENSA NACIONAL Y RELACIONES EXTERIORES

solicitud de servicio a la empresa adjudicada, la cotización remitida y la orden de compra incluyen un servicio de "stop" o de parada, a efectuarse en la ciudad de Coyhaique, y cuyo valor se consigna en la cláusula segunda del contrato suscrito, por el monto de \$ 130.000 más IVA, correspondiente a \$ 154.700.

Por lo expuesto, aclara que no existió un mayor pago en la transacción bajo estudio, toda vez que este fue considerado dentro del convenio firmado, específicamente en la cláusula segunda, punto 3, sobre detenciones eventuales.

Al respecto, considerando las aclaraciones y los antecedentes enviados, se levanta la observación.

IV. OTRAS OBSERVACIONES

A objeto de verificar el cumplimiento de la ley N° 20.730, que Regula el Lobby y las Gestiones que Representen Intereses Particulares ante las Autoridades y Funcionarios, y su reglamento, aprobado a través del decreto N° 71, de 2014, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, por el período comprendido entre el 28 de noviembre de 2014 y el 31 de agosto de 2015, respecto de los registros obligatorios y la publicidad de la información, se comprobó lo siguiente:

1. Designación de los encargados de adquisiciones como sujetos pasivos.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4°, numeral 4, de la citada ley N° 20.730, tendrán la calidad de sujetos pasivos para efectos de esta norma, en el caso de las Fuerzas Armadas y de Orden y Seguridad Pública, los Comandantes en Jefe, el Director General de la Policía de Investigaciones de Chile, el General Director de Carabineros de Chile, el Jefe y Subjefe del Estado Mayor Conjunto y los encargados de las adquisiciones. En este último caso, anualmente y mediante resolución del jefe superior de la institución respectiva, se individualizarán los funcionarios que ocupen dicho cargo.

Al respecto, en virtud de la auditoría realizada en la División Logística del Ejército de Chile, se verificó que el Comandante de esa división, como asimismo el Jefe de la Jefatura de Transporte dependiente de la misma, han sido facultados para realizar adquisiciones de bienes y contratación de servicios, en cada período anual presupuestario, mediante los correspondientes actos administrativos emitidos por el Director de Logística del Ejército, acorde a lo establecido en el artículo 2°, de la referida ley N° 18.928, que prescribe que el Director de Logística del Ejército podrá delegar, por resolución fundada, en materias específicas, la facultad de efectuar adquisiciones en el oficial de la respectiva institución, que en tal resolución se determine.

Precisado lo anterior, corresponde observar que respecto del citado Comandante de la División Logística del Ejército y Jefe de la Jefatura de Transporte, el Jefe Superior de la institución castrense no ha dictado la resolución que los incorpore como sujetos pasivos, en la calidad de "encargados de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA DEFENSA NACIONAL Y RELACIONES EXTERIORES

adquisiciones”, toda vez que la delegación de facultades de compras incluye ese atributo.

Consultada sobre el particular, el 2 de octubre de 2015, la Oficina de Transparencia y Lobby del Ejército, informó respecto de la obligatoriedad del Comandante de la División Logística y del Jefe de la Jefatura de Transporte de la misma, de poseer la calidad de “encargados de adquisiciones” como lo señala la referida ley N° 20.730, que esta no correspondería, por cuanto el Comandante en Jefe del Ejército es quien tiene la facultad de designar a quien él estime pertinente, por lo que en uso de esta atribución, se les asignó dicha calidad al Director de Logística del Ejército y al Comandante de Apoyo a la Fuerza, entre otros oficiales.

En su oficio de respuesta la institución indica que mediante resolución de comando CJE COTRAE DEAPE (R) N° 6030/8854, de 25 de noviembre de 2014, el Comandante en Jefe del Ejército designó a los sujetos pasivos de lobby, encargados de las adquisiciones, no existiendo antecedentes adicionales que aportar respecto de esta materia.

Sobre el particular, corresponde tener presente que esta Entidad Fiscalizadora no ha cuestionado la facultad del Comandante en Jefe del Ejército de Chile para delegar en el funcionario que estime la atribución de adquirir bienes y servicios, sino que ha observado que, por poseer el Comandante de la División Logística del Ejército y Jefe de la Jefatura de Transporte la calidad de encargados de adquisiciones, también deben ser incorporados en la resolución que la jefatura superior debe dictar, donde se los identifique como sujetos pasivos de la Ley del Lobby, la que debe ser publicada en su sitio electrónico.

Por lo antes expuesto, corresponde mantener la observación formulada.

2. Falta de publicación de los integrantes de las comisiones evaluadoras.

Conforme se indica en el artículo 4°, numeral 7, de la referida ley de lobby, también “se considerarán sujetos pasivos de esta ley los integrantes de las Comisiones Evaluadoras formadas en el marco de la ley N° 19.886, sólo en lo que respecta al ejercicio de dichas funciones y mientras integren esas Comisiones”.

Asimismo, el artículo 9° de la citada ley N° 20.730 previene que “la información contenida en los registros a que se refiere el artículo 7° será publicada y actualizada, al menos una vez al mes, en los sitios electrónicos a que hace referencia el artículo 7° de la ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública”.

A su vez, el artículo 2° transitorio, inciso tercero, de la nombrada ley, dispone que en cuanto a los sujetos pasivos enumerados en los artículos 3° y 4°, esa ley comenzará a regir tres meses después de la publicación del reglamento de la misma, vale decir el 28 de noviembre de 2014, por

Jed



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA DEFENSA NACIONAL Y RELACIONES EXTERIORES

cuanto dicho cuerpo legal fue publicado en el diario oficial el 28 de agosto de esa anualidad.

En este sentido, se constató que la División Logística del Ejército no ha publicado, tal como lo exige la norma legal vigente, los registros que contengan la identificación de los funcionarios que han participado de las comisiones evaluadoras conformadas en el marco de la aplicación de ley N° 19.886, convocadas durante el período comprendido entre el 28 de noviembre de 2014 y el 31 de agosto de 2015, atendido el hecho que estos poseen la calidad de sujetos pasivos, conforme se indica en el artículo 4°, numeral 7, de la referida ley.

En su oficio de respuesta la institución indica que, mediante resolución de comando CJE COTRAE DEAPE (R) N° 6030/8854, de 25 de noviembre de 2014, el Comandante en Jefe del Ejército designó a los sujetos pasivos de lobby, encargados de las adquisiciones, no existiendo antecedentes adicionales que aportar respecto de esta materia.

En consecuencia, atendido que el servicio no adjunta nuevos informes que acrediten que el hecho observado haya sido regularizado a través de la publicación de los nombres de los funcionarios que participan en las comisiones evaluadoras en el ámbito de la aludida ley N° 19.886, se mantiene la observación.

CONCLUSIONES

Atendidas las consideraciones expuestas durante el desarrollo del presente trabajo, la División Logística del Ejército de Chile ha aportado antecedentes que han permitido salvar parte de las observaciones planteadas en el preinforme de observaciones N° 1.021, de 2015, de esta Contraloría General.

En efecto, la situación observada en el capítulo III, Examen de Cuentas, numeral 4, Valor pagado superior al acordado, se levanta, conforme las argumentaciones expuestas por la entidad.

Ahora bien, en relación con el capítulo III, Examen de cuentas, numerales 2, Gastos no acreditados sobre trabajos de mantenimiento de vehículos (AC)¹, por \$ 19.524.464; y 3, Falta de acreditación del gasto efectuado por concepto de compra de repuestos (AC)², por \$ 16.599.496, esta Entidad Fiscalizadora procederá a formular el reparo correspondiente, en virtud de los artículos 95 y 101 de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de esta Contraloría General.

Luego, en lo que se refiere a lo consignado en el capítulo II, Examen de la materia auditada, Licitación pública ID N° 3526-3-LP14, para el servicio de mantenimiento y suministro de repuestos, numerales 2.1, Falta de

¹ AC: Observación altamente compleja: Inexistencia de documentación de respaldo o con errores.

² AC: Observación altamente compleja: Inexistencia de documentación de respaldo o con errores.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA DEFENSA NACIONAL Y RELACIONES EXTERIORES

acreditación de los bancos de prueba por parte del proveedor (AC)³; 2.2, Cantidad de talleres para mantenimiento no se ajusta a lo solicitado (AC)⁴; y en el capítulo III, Examen de cuentas, numerales 1, Desembolsos sin resolución de pago (AC)⁵; 2, Gastos no acreditados sobre trabajos de mantenimiento de vehículos; y 3, Falta de acreditación del gasto efectuado por concepto de compra de repuestos, sin perjuicio del reparo a que se ha hecho referencia, la institución castrense deberá instruir una investigación sumaria administrativa, a fin de establecer las eventuales responsabilidades funcionarias que pudiesen derivar de los hechos allí indicados, remitiendo a esta Entidad de Control el respectivo acto administrativo que instruye dicho procedimiento y que designa fiscal, en un plazo de 15 días hábiles, contados desde la recepción del presente informe final.

Ahora bien, sobre las observaciones que se mantienen, la entidad deberá adoptar las siguientes medidas, con el objeto de dar estricto cumplimiento a las normas legales y reglamentarias que las rigen, entre las cuales se estima necesario considerar, a lo menos, las siguientes:

1. Sobre el acápite I, Aspectos de control interno, Ausencia del acto administrativo que aprueba el plan de auditoría del Departamento de Contraloría Interna (C)⁶, la institución deberá emitir la correspondiente resolución que apruebe la planificación de sus auditorías para el año 2016, lo cual deberá informar documentadamente en el plazo de 60 días hábiles, contados desde la recepción del presente informe.

2. En lo relativo al capítulo II, Examen de la materia auditada, numeral 1.1, Falta de acreditación del cumplimiento de los plazos en las prestaciones de servicios de transporte (C)⁷, en lo sucesivo, la institución deberá exigir la emisión de los respectivos informes de término de comisión, conforme lo establecen las cláusulas contractuales, hecho que será verificado en futuras fiscalizaciones.

Respecto del numeral 1.2, Consultas en el portal mercado público (C)⁸, el servicio deberá velar por el cumplimiento de la normativa que regula sus procesos de licitación y dar respuesta a las preguntas que se le formulen a través del portal mercado público, lo que será constatado en una próxima auditoría.

Acerca de los numerales 2.1, Falta de acreditación de los bancos de prueba por parte del proveedor, 2.2, Cantidad de talleres para mantenimiento no se ajusta a lo solicitado; al margen de la investigación sumaria administrativa requerida; y 3, Garantías no entregadas oportunamente (C)⁹, en lo futuro, la institución deberá dar estricto cumplimiento a lo establecido en las bases administrativas y técnicas que regulen el desarrollo de los procesos de

³ AC: Observación altamente compleja: Licitaciones adjudicadas a oferentes que no se ajustan a las bases.

⁴ AC: Observación altamente compleja: Licitaciones adjudicadas a oferentes que no se ajustan a las bases.

⁵ AC: Observación altamente compleja: Inexistencia de documentación de respaldo o con errores.

⁶ C: Observación compleja: Falta de revisión de operaciones, procesos y actividades.

⁷ C: Observación compleja: Incumplimiento de convenios o contratos

⁸ C: Observación compleja: Incumplimiento de normativa relacionada con el proceso de compras.

⁹ C: Observación compleja: Incumplimiento de garantías y/o seguros de acuerdo a lo estipulado contractualmente.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA DEFENSA NACIONAL Y RELACIONES EXTERIORES

licitación, situación que será constatada en próximas revisiones por parte de esta Contraloría General.

En lo relativo a los numerales 2.3, Ausencia de los informes de evaluación mensual (C)¹⁰, y 4, Carencia de una pauta de evaluación (C)¹¹, la entidad deberá dar cabal cumplimiento a las cláusulas contractuales, dictando criterios claros que permitan evaluar de forma transparente y fundada el actuar de las empresas proveedoras, emitiendo los reportes que den cuenta de ello, con el objeto de acreditar la efectiva e íntegra prestación de los servicios por parte de los proveedores, situaciones que serán verificadas en próximas fiscalizaciones.

Respecto del numeral 2.4, Falta de información contenida en las cartillas de vehículos sobre la ejecución de los trabajos contratados (C)¹², en lo sucesivo, la institución deberá adoptar las acciones que procedan a fin de corroborar el cumplimiento de las disposiciones internas que regulan los procesos de adquisiciones de bienes y de contratación de servicios, lo que será constatado en una próxima auditoría.

3. Sobre el capítulo III, Examen de cuentas, numeral 1, Desembolsos sin resolución de pago, a futuro, además del proceso disciplinario a que se ha hecho referencia, el Ejército de Chile deberá acatar lo dispuesto en el artículo 56 de la referida ley N° 10.336, y lo previsto en el artículo 100 de la Constitución Política de la República, que exige que todo pago se hará por medio de una resolución, o decreto, lo cual será examinado en fiscalizaciones ulteriores.

En cuanto a los numerales 2, Gastos no acreditados sobre trabajos de mantenimiento de vehículos, y 3, Falta de acreditación del gasto efectuado por concepto de compra de repuestos, sin perjuicio del reparo a que se ha hecho referencia, el servicio auditado deberá arbitrar las acciones de control necesarias para contar con documentación de respaldo suficiente de las erogaciones en que incurre, lo cual será verificado en una próxima auditoría que efectúe esta Entidad de Control.

4. Sobre el capítulo IV, Otras observaciones, numeral 1, Designación de los encargados de adquisiciones como sujetos pasivos (C)¹³, la autoridad superior de la institución deberá incorporar en la resolución donde se identifican los sujetos pasivos previstos en la denominada Ley del Lobby, a los encargados de adquisiciones, específicamente al Comandante de la División Logística del Ejército y al Jefe de la Jefatura de Transporte, publicándola en su página web, cuyo cumplimiento deberá ser informado documentadamente en el plazo de 60 días hábiles, desde la recepción del presente informe final.

¹⁰ C: Observación compleja: Incumplimiento de convenios o contratos.

¹¹ C: Observación compleja: Incumplimiento de convenios o contratos.

¹² C: Observación compleja: Incumplimiento de procedimientos que dicta la normativa.

¹³ C: Observación compleja: Incumplimiento de procedimientos que dicta la normativa.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA DEFENSA NACIONAL Y RELACIONES EXTERIORES

Respecto del número 2, Falta de publicación de los integrantes de las comisiones evaluadoras (C)¹⁴, la organización castrense deberá incluir en la publicación de los sujetos obligados previstos en la referida ley N° 20.730, los miembros de las citadas comisiones, lo que deberá acreditar en el mencionado término de 60 días hábiles.

Finalmente, para aquellas observaciones que se mantienen, se deberá remitir el "Informe de Estado de Observaciones" de acuerdo al formato adjunto en el Anexo N° 5, en un plazo de 60 días hábiles, o el que específicamente se haya indicado, contado a partir de la recepción del presente informe, indicando las medidas adoptadas y acompañando los antecedentes de respaldo respectivos.

Transcribese al señor Ministro de Defensa Nacional, al Comandante en Jefe del Ejército de Chile, al Auditor Ministerial, al Comandante de la División Logística del Ejército, al Jefe del Departamento de Contraloría Interna de la División Logística del Ejército, al Jefe de la Jefatura de Transporte; y, a las unidades de Seguimiento de Fiscalía, a la Técnica de Control Externo y de Seguimiento, estas dos últimas de la División de Auditoría Administrativa, todas de esta Contraloría General.

Saluda atentamente a Ud.

Yasna Patricia Ardiles Díaz
Jefe de Área
Defensa Nacional y Relaciones Exteriores

¹⁴ C: Observación compleja: Incumplimiento de procedimientos que dicta la normativa.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA DEFENSA NACIONAL Y RELACIONES EXTERIORES

ANEXO N° 1

ÓRDENES DE EJECUCIÓN E INFORMES DE TÉRMINO DE COMISIÓN
PARA LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE

N° DE ORDEN DE EJECUCIÓN	FECHA DE INFORME TÉRMINO COMISIÓN
6055-30-239 / 6055-37-286	31-04-2014
6055-18-189	14-04-2014
6055-32-269	25-03-2014
6055-31-270	14-04-2014
6055-27-228	27-03-2014
6055-48-325	08-05-2014
6055-76-416	09-05-2014
6055-75-415	03-06-2014
6055-98-512	30-06-2014
6055-81-439	08-05-2014
6055-103-545	Sin fecha
6055-110-623	Sin fecha
6055-101-541	09-07-2014
6055-117-718	06-08-2014
6055-147-948	16-09-2014
6055-179-1075	14-10-2014
6055-175-1074	14-10-2014
6055-142-932	08-09-2014
6055-203-1230	Sin fecha
6055-203-1245	11-11-2014
6055-124-781	Sin fecha

Fuente: Órdenes de ejecución e informes de término comisión proporcionada por la entidad.

Jed



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA DEFENSA NACIONAL Y RELACIONES EXTERIORES

ANEXO N° 2

**DETALLE DE LAS CARTILLAS DE VEHÍCULOS ENVIADOS A TALLER EXTERNO
 INVERSIONES Y COMERCIO CAPELLÁN S.A., POR MANTENIMIENTO**

PATENTE VEHÍCULO	OBSERVACIÓN DE LA CARTILLA
UG-8703	Sin información respecto a ingresos y salidas del taller Inversiones y Comercio Capellán, tampoco asocia número de factura y orden de trabajo para el cambio de radiador y luego para el chequeo electrónico, arreglo del motor de arranque y de la bomba electrónica de combustible
XB-9501	Sin información respecto a ingresos y salidas del taller Inversiones y Comercio Capellán, tampoco asocia número de factura y orden de trabajo para la reparación del motor de arranque
XB-9502	Sin información respecto a ingresos y salidas del taller Inversiones y Comercio Capellán, tampoco asocia número de factura y orden de trabajo para la reparación del motor de arranque
FRTK-20	Para el trabajo de los 20.000 kilómetros indica que fue ejecutado entre el 4 y el 11 de marzo de 2014 en el taller de Fuentes Quintanilla (Capellán), no obstante no asocia orden de trabajo ni número de factura. Misma situación ocurre con trabajos de 40.000 y 60.000 kilómetros, los cuales se informa que fueron ejecutados el 7 de julio y el 8 de octubre de 2014, respectivamente.

Fuente: Cartillas de vehículos y actas de entrega de información solicitada.

CASOS EN QUE NO SE PRESENTÓ CARTILLA DE VEHÍCULO

PATENTE VEHÍCULO	OBSERVACIONES
XB-9500	No adjuntó cartilla de vehículo, sólo tarjeta de control de mantenimiento que indica que reparación de horton se realizó entre el 1 y el 22 de agosto de 2014 (solicitado en orden de compra de 4 de diciembre de 2014)
VG-4821	No adjuntó cartilla de vehículo, sólo tarjeta de control de mantenimiento, la cual indica que se habrían reparado el kit de embrague y cambio de válvulas de siete vías de freno, no obstante, las fechas son imprecisas y no señala que se envió al aludido taller
UG-8706	No adjuntó cartilla de vehículo, sólo tarjeta de control de mantenimiento, la cual indica que con fecha 8 de abril de 2014 el vehículo queda no operacional por falla en sistema de inyección, pasando al taller de Fuentes Quintanilla (Capellán), donde con fecha 29 de octubre de ese año se realiza ajuste de motor
TJ-9801	No adjuntó cartilla, por cuanto vehículo ya no estaba en la unidad
TJ-9827	No adjuntó cartilla, por cuanto vehículo ya no estaba en la unidad
TJ-9816	No adjuntó cartilla, por cuanto vehículo ya no estaba en la unidad

Fuente: Actas de entrega de información solicitada.

Jed



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA DEFENSA NACIONAL Y RELACIONES EXTERIORES

ANEXO N° 3

FACTURAS PAGADAS SIN RESOLUCIÓN DE PAGO

LICITACIÓN	NOMBRE DEL PROVEEDOR	NÚMERO FACTURA	FECHA FACTURA	COMPROBANTE DE EGRESO	FECHA EGRESO	MONTO PAGADO
3526-1-LP14	Swisslog S.A.	2574	9-04-2014	70	28-04-2014	1.874.250
3526-1-LP14	Swisslog S.A.	2575	8-04-2014	70	28-04-2014	4.165.000
3526-1-LP14	Swisslog S.A.	2671	21-04-2014	93	26-05-2014	3.810.975
3526-1-LP14	Swisslog S.A.	2674	21-04-2014	93	26-05-2014	1.874.250
3526-1-LP14	Swisslog S.A.	2676	21-04-2014	93	26-05-2014	2.436.525
3526-1-LP14	Swisslog S.A.	2802	01-04-2014	98	29-05-2014	11.245.500
3526-1-LP14	Swisslog S.A.	2803	06-05-2014	98	29-05-2014	1.874.250
3526-1-LP14	Naviera Ultronav Ltda.	30697	21-04-2014	102	30-05-2014	1.814.750
3526-1-LP14	Naviera Ultronav Ltda.	30698	21-04-2014	102	30-05-2014	1.749.300
3526-1-LP14	Naviera Ultronav Ltda.	30699	21-04-2014	102	30-05-2014	2.046.800
3526-1-LP14	Naviera Ultronav Ltda.	30700	21-04-2014	102	30-05-2014	4.224.500
3526-1-LP14	Naviera Ultronav Ltda.	30822	07-05-2014	102	30-05-2014	2.796.500
3526-3-LP14	Inversiones y Comercio Capellán S.A.	7871	26-05-2014	134	10-07-2014	25.038
3526-3-LP14	Inversiones y Comercio Capellán S.A.	7873	26-05-2014	134	10-07-2014	275.985
3526-3-LP14	Inversiones y Comercio Capellán S.A.	7874	26-05-2014	134	10-07-2014	665.448
3526-3-LP14	Inversiones y Comercio Capellán S.A.	7875	26-05-2014	134	10-07-2014	106.405
3526-3-LP14	Inversiones y Comercio Capellán S.A.	7876	26-05-2014	134	10-07-2014	77.969
3526-3-LP14	Inversiones y Comercio Capellán S.A.	7877	26-05-2014	134	10-07-2014	25.466
3526-3-LP14	Inversiones y Comercio Capellán S.A.	7880	26-05-2014	142	17-07-2014	218.960
TOTAL						41.307.871

Fuente: Comprobantes contables de egreso.

fed



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA DEFENSA NACIONAL Y RELACIONES EXTERIORES

ANEXO N° 4

FALTA DE ACREDITACIÓN DE LA ENTREGA DE REPUESTOS

NÚMERO DE COMPROBANTE DE EGRESO	FECHA DE COMPROBANTE	N° DE FACTURA	MONTO FACTURADO EN (\$)
134	10-07-2014	7871	25.038
		7873	275.985
		7874	665.448
		7875	106.405
		7876	77.969
		7877	25.466
		7878	25.466
142	17-10-2014	7870	218.960
		7872	107.766
		7880	218.960
226	20-10-2014	8250	1.711.315
		8251	1.684.469
245	30-10-2014	8253	562.156
261	24-11-2014	8475	321.357
		8495	971.992
		8496	1.753.746
		8497	1.931.856
		8498	1.288.818
		8504	1.230.365
		8505	278.746
		8506	36.271
		8507	74.922
		8508	283.030
		8509	107.728
		8510	270.463
		8513	353.430
297	29-12-2014	8514	923.440
		8890	255.197
		8892	121.009
298	30-12-2014	8893	190.019
		8889	128.520
304	30-12-2014	8891	373.184
TOTAL			16.599.496

Fuente: Facturas emitidas por Inversiones y Comercio Capellán, y comprobantes de egreso.

jad



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA DEFENSA NACIONAL Y RELACIONES EXTERIORES

ANEXO N° 5

Estado de Observaciones de Informe Final N° 1.021, de 2015

N° DE OBSERVACIÓN SEGÚN INFORME FINAL	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN O VERIFICAR MEDIDAS ADOPTADAS	MEDIDA ADOPTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DEL SERVICIO
Capítulo I, Aspectos de Control Interno.	Ausencia del acto administrativo que aprueba el plan de auditoría del Departamento de Contraloría Interna.	C: Observación compleja: Falta de revisión de operaciones, procesos y actividades.	La institución deberá emitir la correspondiente resolución que apruebe la planificación de sus auditorías para el año 2016, de lo cual deberá informar documentadamente en el plazo de 60 días hábiles, contados desde la recepción del presente informe.			
Capítulo II, Examen de la materia auditada, numerales 2.1 y 2.2	2.1 Falta de acreditación de los bancos de prueba por parte del proveedor. 2.2 Cantidad de talleres para mantenimiento no se ajusta a lo solicitado.	AC: Observación altamente compleja: Licitaciones adjudicadas a oferentes que no se ajustan a las bases.	La institución deberá remitir el acto administrativo que instruye investigación sumaria administrativa y que designa fiscal, en un plazo de 15 días hábiles.			
Capítulo III, Examen de cuentas, numerales 1, 2 y 3.	1. Desembolsos sin resolución de pago. 2. Gastos no acreditados sobre trabajos de mantenimiento de vehículos. 3. Falta de acreditación del gasto efectuado por concepto de compra de repuestos.	AC: Observación altamente compleja: Inexistencia de documentación de respaldo o con errores.				

fed



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
 DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
 ÁREA DEFENSA NACIONAL Y RELACIONES EXTERIORES

N° DE OBSERVACIÓN SEGÚN INFORME FINAL	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN O VERIFICAR MEDIDAS ADOPTADAS	MEDIDA ADOPTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DEL SERVICIO
Capítulo IV, Otras Observaciones, numeral 1.	Designación de los encargados de adquisiciones como sujetos pasivos.	C: Observación compleja: Incumplimiento de procedimientos que dicta la normativa.	La autoridad superior de la institución deberá incorporar en la resolución donde se identifican los sujetos pasivos previstos en la denominada Ley del Lobby, a los encargados de adquisiciones, específicamente al Comandante de la División Logística del Ejército y al Jefe de la Jefatura de Transporte, publicándola en su página web, cuyo cumplimiento deberá ser informado documentadamente en el plazo de 60 días hábiles, desde la recepción del presente informe final.			
Capítulo IV, Otras Observaciones, numeral 2.	Falta de publicación de los integrantes de las comisiones evaluadoras.	C: Observación compleja: Incumplimiento de procedimientos que dicta la normativa.	La organización castrense deberá incluir en la publicación de los sujetos obligados previstos en la referida ley N° 20.730, los miembros de las citadas comisiones, lo que deberá acreditar en el mencionado término de 60 días hábiles.			

Jed



www.contraloria.cl